

# GACETA DE MADRID.

SABADO 6 DE SETIEMBRE DE 1828.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Concluye la Circular de la Gaceta anterior.*

Y por Nos visto y examinado dicho oficio, considerando que los Conventos, Monasterios y Casas á Dios dedicadas solo deben servir para la oracion, culto divino y observancia de sus institutos, sin que en manera alguna sirvan para ocultacion de contrabando y otros fraudes en perjuicio de los derechos de la Real Hacienda; y mirando asimismo por la indemnidad de los mismos derechos Reales, para remedio de todo lo referido, mandamos dar y damos la presente, por la cual, y la autoridad apostólica á Nos concedida, de que en esta parte usamos, exhortamos, cometemos y requerimos á dichos nuestros Venerables Hermanos los señores Arzobispos y Obispos, y asimismo cometemos y mandamos á sus discretos Provisores, Oficiales y Vicarios generales, foráneos y pedáneos, y á los Abades, Vicarios y demas Jueces que egercen jurisdiccion eclesiástica ordinaria, y delegada, y á los Curas, Rectores, Párrocos ó sus Tenientes, ó á cualquiera Clerigo Presbitero, en el caso que irá expresado, de las Villas y Lugares donde no hubiere ó residiere alguno de dichos Jueces eclesiásticos ordinarios en virtud de santa obediencia, que siendo requeridos, ó cualquiera lo fuere con esta nuestra comision original ó su traslado, en la forma que se expresará, y precedido el cumplimiento que al fin de este nuestro despacho se dirá, la acepten, y aceptada, en su ejecucion y cumplimiento vean y registren y reconozcan los dichos Conventos, Monasterios, Hospitales, Casas y demas Lugares que fueren exentos de la jurisdiccion Real ordinaria, luego incontinenti que por los Administradores, Visitadores, Ministros ó Guardas de las citadas Rentas las fuere pedido, ó requerido, sin precisarles á que expresen el Convento, casa ó sitios donde se hubiere de hacer el tal registro, y sin pretender ni pedirles en sus tribunales ante dichos Jueces se hagan denunciaciones ó informaciones de la existencia del fraude ó contrabando que se fuere á aprehender, ni otras diligencias que hayan de preceder á los tales registros y reconocimientos mas que tan solamente en virtud de la instancia, requerimiento ó súplica verbal de los referidos Ministros ó Guardas de las citadas Rentas; y todos los géneros de fraude ó contrabando, de cualquiera suerte y calidad que sean, que en ellos se hallaren y encontraren, excepto los que fueren solamente necesarios para su uso y consumo, siendo de legitima entrada, ó con los permisos correspondientes, ó de las fábricas y estancos Reales, los aprehendan y embarguen, depositándolos ó haciéndolos depositar en persona abonada á satisfaccion del Gefe ó Cabo de los referidos Ministros ó Guardas de dichas Rentas, y á la orden y disposicion de los Jueces competentes de ellos, y de lo que resultase de los autos y diligencias que se hicieren acerca del reconocimiento y aprehension de dichos contrabandos, den al referido Gefe, ó Cabo de dichos Ministros, los testimonios que pidieren, á fin de que se proceda en adelante en las causas, en cuanto á los géneros ó mercaderías aprehendidas por legitimo fraude ó contrabando, segun leyes de estos Reinos, y decretos de S. M. Pero queremos, y expresamente ordenamos, que los registros y reconocimientos de los Monasterios de Religiosas, si acaso ocurriese alguno, se haya de ejecutar cada uno de los que así ocurran, con particular y expreso consentimiento y licencia de nuestro venerable en Cristo hermano Sr. Arzobispo, ó Obispo Diocesano, y tan solamente se hayan de hacer por su Provisor y Vicario general, ó por el Vicario Juez eclesiástico del lugar donde exista el Monasterio, á fin de que se practique con aquella modestia, sigilo, atencion y recato debido, sobre lo cual encargamos estrechamente la conciencia, así de dichos nuestros Venerables Hermanos como de los expresados sus Provisores y Vicarios. Y cuando en los caminos y puertas de las ciudades ó lugares deban hacerse registros de los carruages, bagages

ó recuas, que son, ó que llevan las personas eclesiásticas, regulares y demas exentas, ocurriendo á los perjuicios y menos decentes consecuencias que puedan sobrevenir, permitimos que los tales carruages, bagages ó recuas puedan ser registradas por los Ministros ó Guardas de dichas Reales Rentas; pero con la expresa condicion que esto haya de ejecutarse con el acatamiento, modo y respeto correspondiente á las personas eclesiásticas, sin hacer la menor vejacion á la del eclesiástico ó eclesiásticas cuyos fueren. Y encontrándose algun contrabando en la tal persona, ó en sus carruages, bagages ó recuas, todo ello se ponga y deposite en persona abonada á la satisfaccion y orden que va expresado. Y deseando proveer de remedio, y extinguir los abusos y exesos que se dicen haber acaecido en grave perjuicio de dichas Reales Rentas, con sembrar en las huertas, jardines y cercados de los Conventos y Casas referidas mas plantas de tabaco de las seis que por las mencionadas Letras de nuestro antecesor estan permitidas, para usar de ellas en las medicinas en que sea necesario aplicarlas para curacion de los Religiosos enfermos; no teniendo por conveniente innovar en esta parte lo dispuesto por el citado nuestro antecesor, en cuanto al número de las seis, permitimos que en las referidas huertas, jardines y cercados de dichos Conventos y Casas puedan tan solamente tenerse las expresadas seis plantas de tabaco para dichas medicinas, sin que nunca, ni por ningun motivo puedan exceder del número de seis, mandando, en virtud de santa obediencia, á todos y cualesquiera Superiores de los mencionados Conventos y Casas, no consientan ni permitan que en las expresadas huertas, jardines y cercados se siembre y haya mas plantas de tabaco que las seis referidas, con apercibimiento que teniéndose por Nos noticia de su contravencion y desobediencia á este nuestro mandato, procederemos contra ellos conforme á derecho, y tomaremos las mas severas providencias que sirvan de ejemplar, y sean capaces de contener la desobediencia y falta de respeto á lo por Nos mandado. Y asimismo cometemos y mandamos á los dichos jueces y personas nombradas en la cabeza de esta nuestra comision, que luego incontinenti, como cada uno fuere requerido, pasen acompañados de dichos Ministros ó Guardas á ver y reconocer los huertos, cercas y demas parages donde se tuviere noticia haber dichos plantios, y todas las plantas que hallaren de mas del citado número de seis, las quiten y arranquen, sacando y llevándolas fuera del Convento ó lugar exento donde se hubiere hallado al estanco Real ó casa de Administracion mas inmediata, con tal que se haga dicho registro y reconocimiento con todos los demas, con el respeto y veneracion que se debe á los Lugares sagrados. Y anhelando en lo íntimo de nuestro afecto, segun pide la solicitud de nuestro cargo apostólico á que haya y se tenga en los Templos é Iglesias la quietud, veneracion y culto divino, procurando cuanto nos es posible evitar que sirvan de asilo ó trinchera, desde donde los Contrabandistas refugiados con armas, hayan de ofender y salgan á herir y maltratar á los Ministros y Guardas de la mencionadas Rentas, y para obviar los sucesos cristianamente lamentables que en los Templos pueden acontecer: Por tanto mandamos á los dichos Ordinarios Jueces eclesiásticos, en virtud de santa obediencia, que por lo respectivo á los Contrabandistas que se refugian armados en las Iglesias y Lugares exentos, los hagan desarmar inmediatamente, poniendo las armas que se les aprehendiesen en depósito en la persona que pareciere á dichos Jueces eclesiásticos, para que siempre esten á su disposicion, y por este medio se evite que dichos Contrabandistas refugiados cometan desde el sagrado semejantes insultos. Asimismo damos facultad á los mencionados Ordinarios Jueces eclesiásticos de subdelegar las presentes en las personas eclesiásticas que fueren de su satisfaccion, ciencia y conciencia, en caso que por sus propias personas, por enfermedad ú otro legitimo impedimento no lo puedan ejecutar, sin que la dicha Subdelegacion se entienda en manera alguna por

lo tocante á los Monasterios de Monjas, cuyos registros se han de hacer en la forma prevenida, observando en todo y por todo el orden prescrito en esta nuestra comision. Y de todo proveer el remedio, y obviar todos y cualesquiera fraudes, contrabandos y ocultaciones en las Personas eclesiásticas y Lugares sagrados, mandamos, en virtud de santa obediencia, á qualquiera Clerigo Presbitero de las Villas y Lugares donde no residiere alguno de dichos Jueces Ordinarios eclesiásticos, que luego que sea requerido con esta nuestra comision ó su traslado por los mencionados Gefes, Ministros ó Guardas de las citadas Rentas, pase acompañado de ellos á registrar y reconocer las casas de los Vicarios foráneos ó pedáneos, Curas, Rectores, Párrocos y Tenientes que le fuere pedido y suplicado por los dichos Ministros, en la forma arriba referida, y en las enunciadas casas abra y reconozcan cualesquiera cajas, arcas, armarios ú otros muebles en que puedan ocultarse géneros de contrabando de dichas Rentas ú de otras, y procedan á la aprehension y depósito como arriba se refiere, entendiéndose y aprehendiéndose tambien las especies sujetas á las Rentas de Nieve, Naipes, Pescados y demas que se recaudan con el nombre de las Siete Rentillas y de las demas que se administran en lo porvenir por cuenta de S. M.: bien entendido que semejante registro y reconocimiento se haga con el respeto y atencion que por Nos arriba va declarado y encargado. Y para la debida ejecucion de todo lo referido, lo á ello anejo, necesario y dependiente, damos y concedemos nuestra comision en forma, á los nombrados nuestros Venerables en Cristo Hermanos señores Arzobispos y Obispos, y á sus discretos Provisores, Oficiales y Vicarios generales foráneos ó pedáneos, y á los Reverendos Abades, Vicarios y personas que ejerzan jurisdiccion eclesiástica ordinaria y delegada, y á los Curas, Rectores, Párrocos ó sus Tenientes, y á qualquiera Presbitero de los lugares donde no hubiere ó residiere alguno de los citados Jueces ordinarios eclesiásticos, con facultad de excomulgar y absolver, y siendo necesario, de usar del auxilio del brazo secular, sin que para el cumplimiento y observancia de lo referido, pongan excusa ni dilacion alguna. Y declaramos ser nuestra determinada voluntad que no se pueda hacer uso alguno de estas nuestras Letras sin presentarlas ante todas cosas á los respectivos nuestros Venerables Hermanos señores Arzobispos y Obispos, ó á sus discretos Provisores, ó á los Vicarios Capitulares, ó otros respectivos Jueces ordinarios eclesiásticos para su debido cumplimiento y aceptacion, cuya diligencia se haya de practicar una vez en cada un año, sin cuyo requisito queremos que estas mismas nuestras Letras no tengan efecto alguno. Igualmente renovamos y confirmamos las Letras expedidas en seis de Octubre de 1788 por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Hipólito Vincenzo Mareri en cuanto á la traslacion de los reos refugiados en el asilo de Iglesias, para que puedan ser trasladados á otras partes bajo de las precauciones, reservas y condiciones prevenidas, para no perjudicar al derecho de inmunidad y de asilo, con arreglo á los concordatos y convenios entre la Silla Apostólica y la Corte de España. Y mandamos que á los traslados de ellas, manuscritos ó impresos, firmados de nuestro infrascrito Abreviador ó del Oficial mayor de nuestra Abreviatura, y sellados con nuestro sello, se les dé la misma fe y crédito que á las presentes, y de otra forma sean de ningun valor ni efecto. Y asimismo queremos y mandamos á qualquiera Notario ó Escribano que con las presentes ó su traslado, sacado en la forma expresada, fuere requerido, las notifique, y de ello dé fe. Dadas en Madrid á 21 dias del mes de Junio del año de 1828.—T. Arzobispo de Atenas, Nuncio Apostólico.—L. D. Gerónimo Ruiz, Abreviador.

#### NOTICIAS EXTRANJERAS.

##### INGLATERRA.

Londres: 22 de Agosto.

**Fondos públicos.** Tres por 100 consolidados 88½.

Los periódicos ingleses del 18 anuncian que corrian voces de que se conferirian las funciones de grande Almirante á una comision, del mismo modo que se hizo en la época del Ministerio Liverpool. Se aseguraba que el lord Grey seria nombrado primer lord del Almirantazgo. El noble conde es Whig; por esta razon, y segun las declaraciones que tiene hechas en la Cámara de los Lores, es casi imposible que llegue á ser individuo de un consejo que no llegará á hacer de la emancipacion una cuestion ministerial.

El 19 corrió la noticia de que el gran Almirante volvia á ocupar su destino, y que Mr. Peel habia hecho su dimision con motivo de las discusiones relativas á los católicos, pero que no se le habia admitido.

En este mismo día 19 ha partido para el Brasil el vizconde

Strangford con una mision muy importante para el Emperador

El *Globe and Traveller* dice, hablando del discurso de Mr. Ellis, que ningun temor ocasionará. Nada pone en peligro la paz de Irlanda, si el Gobierno está resuelto á tranquilizarla por leyes equitativas.

##### FRANCIA.

París 26 de Agosto.

**Bolsa de hoy.** Cinco por 100 consolidados 107 f. 55. c. Acciones del Banco 1860. Empréstito Real de España 74½.

La *Gaceta de Augsburgo* anuncia en sus noticias de Constantinopla que la cuestion relativa á la paz y á la guerra se habia discutido, antes de serlo en el diván, en los *clubs* que se han formado últimamente, y que tienen tanta semejanza con los antiguos revolucionarios de los jacobinos: en ellos se han sustituido á los turbantes turcos gorros encarnados, que todos los iniciados deben llevar á las reuniones. Los partidarios de la guerra sostienen hasta ahora estos *clubs*, los cuales por consiguiente están opuestos á las medidas de reconciliacion que tengan por objeto la pacificacion de la Grecia.

Se ha recibido por extraordinario la carta siguiente de Trieste con fecha del 9 de Agosto.

Las cartas particulares de Sira de fecha del 8 de Julio, cuyo tenor se ha confirmado por la via de Ancona, de donde ha llegado una fragata francesa, anuncian que á consecuencia de un convenio concluido con Ibrahim-bajá habian evacuado los albaneses la plaza de Modon, y que inmediatamente habia sido ocupada por las tropas inglesas. Se desea saber cuáles serán las plazas de que debe tomar posesion el cuerpo de ejército frances que se ha dado á la vela á toda prisa con el general Maison.

Escriben de Plymouth con fecha del 18 de Agosto que hasta entonces no se habian recibido noticias del navio del almirante ruso, que se habia separado de la escuadra con motivo de la tempestad que el resto de la escuadra aun permanecia allí reparando: se de las averías que habia sufrido cerca de Sorlingas.

##### ESPAÑA.

Medina del Campo 26 de Agosto.

El día 29 del pasado Julio salieron SS. MM. de Valladolid con direccion á esta villa, y los doce ó catorce pueblos, unos de la vereda, y otros en mayor ó menor distancia de las dos márgenes del camino, esperaban en este desde las primeras horas de la mañana drugada á los Soberanos, objeto de su tierno amor. En todo el tránsito de las ocho leguas no se interrumpió la voz general de alegría y de aplauso, que resonó en los campos y en los bosques. Es muy sabido que en el largo viage de algunos cientos de leguas, ha sido en todas las provincias universal el gozo, desde que en el Setiembre del año último S. M., separándose de su amada Esposa y Real familia, salió en la mayor diligencia de su corte á llevar la paz á Cataluña. Es generoso el pueblo español sabe que su Rey merece ser amado; y lo está de verdad.

Llegaron pues SS. MM. á Medina á las nueve y tres cuartos de la mañana, y no es facil ni aun bosquejar el gozo de sus moradores. Se habia apresurado á participar de horas tan dulces todo el país en circunferencia de algunas leguas. En palacio esperaban á los Reyes el Capitan general, el ayuntamiento de la villa, el Reverendo Obispo de Valladolid, prelado diocesano, el de Avila, el de Salamanca, el cabildo colegial y de párrocos, con otras personas distinguidas del país; y SS. MM., despues de un muy breve descanso, admitieron con su innata bondad al besamanos al Capitan general, á la diputacion del Real Acuerdo, á los RR. Obispos, ayuntamiento, cabildo, y á otras muchas personas que concurrieron al efecto. En la tarde, despues de asistir los Reyes el solemne *Te Deum* en la colegiata, fueron al hospital general situado extramuros, y el largo paseo desde su salida hasta el regreso al Real palacio le hicieron á pie las Personas augustas, por en medio de un inmenso pueblo que cubria las calles y las plazas (la Mayor iguala, si es que no excede, en superficie á la de Madrid). Allí y en todas partes en la no interrumpida aclamacion, se veian correr muchas lágrimas de jóvenes y de ancianos, dulce y tierno desahogo del amor filial!

Cuando se olvidará en Medina del Campo este día memorable! Se vió aquí á un Monarca grande sin tren, sin aparato de guardias, y sin otro acompañamiento que el de una Esposa amable: se le vió cual padre en medio de sus hijos, entregado al cariño, á la fealdad de los mismos: se vió á una Reina en los días

de su juventud, vió ejemplo de religiosa modestia, y de todas las virtudes.

Medina del Campo, villa ilustre, cuna de Reyes, en tal día recibes en tu suelo, en el seno de tu amor al deseado FERNANDO! En las venas de este Señor está hirviendo la sangre de la Católica ISABEL, tu compatriota; ¡HERÓICA ISABEL, de la que no se puede hacer acuerdo sin respeto y sin ternura! ¡REINA inmortal; estais viva en vuestro nieto FERNANDO, que heredó con la sangre vuestra piedad y vuestro solio!

Madrid 5 de Setiembre.

SS. MM. y AA. gozan en esta corte de perfecta salud, y la Serma. Princesa de la Beira sigue experimentando un notable alivio de su indisposicion.

Impreso ya el artículo sobre las convulsiones de Guatemala, inserto en la Gaceta de 26 del pasado, han llegado á nuestras manos algunos periódicos de Caracas y de Bogotá, que explican el origen, y contienen varios documentos de aquellos desórdenes espantosos. La Gaceta de Colombia de 27 de Enero último publica bajo el epigrafe de Guatemala y Méjico un artículo de que copiaremos literalmente algunos pasajes mas notables.

Hemos recibido, dice, de Guayaquil el tristísimo cuadro que sigue, y que fue presentado en 14 de Diciembre último al intendente de aquel departamento por un extranjero muy respetable. No tenemos motivos particulares que contradigan la pintura que en él se hace; y por doloroso que nos sea el haber de dar á nuestros lectores detalles, de cuya falsedad quisiéramos tener garantias, la importancia de lo que se dice, y que es lo único que haya llegado á nuestra noticia, nos impone el deber de publicarlo.

«La república de Centro-América (1) que se halla entre Colombia y Méjico, posee puertos magníficos en el mar del Norte y en el Océano Pacífico. Son muy abundantes en ella las maderas de construccion, y muy numerosos, ricos y estimados en Europa los artículos de exportacion, especialmente la cochinilla, el añil, la vainilla &c.

«El gobierno de esta república es federal, y ella está dividida en cinco Estados, Guatemala, San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costarica, que son soberanos é independientes entre sí, y que envían al gobierno un número de diputados proporcionado á su poblacion. Para mejorar los puertos del Norte y del Sur contrajo el congreso un empréstito en Inglaterra, del cual se han entregado 2 ó 3000 pesos al P... (que se llama...), hombre pulo y corrompido, que no ha podido dar cuenta de este dinero. De aqui se ha seguido una viva discusion entre el congreso y el presidente. La constitucion de la república, aboliendo los privilegios del clero y de la aristocracia mercantil, se ha hecho un objeto de odio para estas dos clases, que se han adquirido poderosos auxiliares en las familias españolas, que se han unido á... para abolirla. A consecuencia de esto han sido reducidos á prision tanto los diputados mas ilustrados y de mas influjo, como el gefe y vicegefe del estado de Guatemala. Han ocurrido algunos asesinatos judiciales, como el del coronel Pierson y otros en Guatemala... gran número de ciudadanos han sido proscritos ó condenados á muerte en estrados; y entre los últimos se asombrará V. de encontrar al Dr. D. Pedro Molina, enviado del congreso de Centro-América al de Panamá. Los miembros del congreso federal, los funcionarios públicos y los ciudadanos que han podido escaparse del reino del terror y de la persecucion, se han retirado á la provincia de San Salvador, cuyos habitantes se han distinguido siempre por su patriotismo. (2) Se organizó muy luego en defensa de la constitucion un ejército patriota: la falta de armas, municiones y oficiales impidió que se hiciese tan numeroso, cuanto lo prometia el patriotismo de los habitantes del Centro-América; pero supliendo á esto el valor, el ejército constitucional hizo experimen-

(1) Nombre dado por los insurgentes á la confederacion republicana ó reunion de los Estados de Guatemala.

(2) Segun la proclama del general de la república, que extractamos en la Gaceta citada arriba, los habitantes del Salvador han sido los agresores del Estado particular de Guatemala y del gobierno general de la Union. Quién entenderá el language de esos patriotas, que se combaten mutuamente como enemigos de la patria, y solo convienen en destruirla?

431  
tar en la batalla de Melingo una pérdida superior á la suya al ejército servil, que estaba provisto abundantemente de todo, y compuesto de 3 á 4000 hombres, por la mayor parte tropas veteranas de la federacion. Fue tal la derrota, que el ejército servil quedó disperso, y el presidente, que lo mandaba en persona (3), tuvo que irse hasta Guatemala, cuya entrada le fue impedida por la aristocracia, que ha nombrado comandante de las nuevas tropas que se esforzaba á levantar para nueva campaña. Despues de la pérdida de la batalla se publicó una ley prohibiendo bajo la pena de muerte hablar en público de los negocios políticos.

«Si no se restablece muy pronto la constitucion en esta república, en que las diferentes clases de la sociedad se hallan en estado de gran ignorancia; ha de temerse que sea devorada muy luego por la anarquia, y que Méjico se apodere de ella, con excepcion del estado de Costarica, en donde Colombia y su inmortal presidente cuentan gran número de partidarios.»

Dijimos en la Gaceta del 26 que la ocasion del rompimiento fue un decreto del presidente para convocar un congreso extraordinario que pareció inconstitucional, dado en 10 de Octubre de 1826 (4). Véase aqui el tenor y los motivos de dicha convocatoria: «El presidente de los Estados-Unidos de la América central, considerando que el Estado de Honduras está enteramente desorganizado, sin asamblea legislativa, sin consejo representativo, sin tribunales de justicia; que en el Estado de Nicaragua el poder ejecutivo está en entera oposicion con el legislativo, y los ciudadanos, inflamados por un antiguo espíritu de discordia, se arman unos contra otros: que el ejecutivo del Estado de Guatemala ha conspirado contra el gobierno general de la república, se ha apoderado del tesoro federal, ha armado fuerzas, y ha organizado la guerra civil en ayuda de un criminal extranjero, atacando las tropas de la república, y cometiendo otros actos públicos de usurpacion y rebeldia; que el congreso federal, al fin de la sesion última, se halla incompleto en cuanto á representacion, y era dudosa la legalidad de sus procedimientos; que por esta razon se retiraron las diputaciones de Salvador y Costarica; que las otras diputaciones eran insuficientes; que el nuevo congreso regular, convocado para 1.º de Octubre, no pudo entonces, ni podrá de ahora en adelante reunirse por falta de representacion regular y de armonia; que el senado de la república no ha existido prácticamente, ni ha constado del número constitucional, privando por consiguiente al ejecutivo de su ayuda y de su consejo; que la opinion pública reclama imperiosamente remedios eficaces, los cuales no estan en las atribuciones del gobierno: en vista de todos estos males convoca por el presente decreto un congreso nacional extraordinario, que ha de estar plenamente autorizado por el pueblo para el restablecimiento del orden constitucional, y ha de reunirse en la ciudad de Cojutepeque &c. &c. (5).»

Este decreto fue el principio ostensible de la disension; y si en él se habia faltado á las formas establecidas, el gobierno particular del Salvador no parece que las observó mas en su conducta para resistirlo. Este gobierno convocó por su parte una junta (calificada de revolucionaria por el Estado de Guatemala) que se celebró en Ahuachapan, bajo el título de congreso ordinario; se insurreccionó contra el gobierno general, é invadió el Estado de Guatemala. Para formar idea del rencor que dirigia esta guerra de exterminio, basta leer el artículo siguiente de la Gaceta de Caracas de 26 de Marzo anterior:

«Tenemos á la vista (dice, copiando la Crónica y el Peruviano) los papeles públicos de Centro-América, que alcanzan hasta el mes de Diciembre del año próximo pasado. El estado de aquella república es muy lamentable, y no puede menos de arrancar lágrimas de compasion á los que desean sincera y eficazmente la libertad de los pueblos de América. La guerra civil hace progresos espantosos, y se ha apelado á las armas para que decidan en último resultado el derecho de las partes contendientes. El 29 de Octubre se dió una accion sangrienta en Malacatan entre las tropas insurgentes y las del gobierno nacional, quedando el campo de batalla por estas últimas. La insurreccion contra las autoridades nacionales tuvo principio en el Estado de Guatemala, pro-

(3) Entiéndense el presidente y el ejército de la república. Pues medrados estamos, si el ejército de la Union es servil; si el presidente del supremo gobierno es derrotado con aplauso; y si solo son constitucionales los que conspiran. Siempre el liberalismo consiste en rebelarse contra el gobierno establecido.

(4) Se imprimió equivocadamente 1825.

(5) Gaceta de Colombia.

movido y acudido por el teniente coronel Josef Pierson (1); y para que se pueda formar una idea justa del caracter de esta guerra, transcribimos á la letra algunos bandos de este caudillo.

*Josef Pierson, comandante general de las armas de los cuatro departamentos del Estado de Guatemala.*

Todo grupo que pase de tres personas será dispersado á balazos por la fuerza armada. Toda persona de cualquiera clase que sea, que teniendo armas de cualquiera especie no las presente en el término de 24 horas en la comandancia general, y se le encuentren en su casa, será pasado por las armas. Toda persona que se encuentre con armas, aunque sea un *corchapumas*, piedra ó palo, será fusilado en el momento. El que intentare seducir á los soldados, paisanos &c., será pasado por las armas.

Quetzaltenango, Octubre 19 de 1827.

*El C. Pierson, teniente coronel del ejército, y comandante general de las armas del Estado libre de Guatemala.*

Por cuanto hechos positivos han acreditado que los vecinos de la villa de Salcajá hacen sufrir toda clase de insultos y vejámenes á los que transitan por dicha villa, he tenido á bien dictar: 1.º Todos los vecinos de Salcajá, que dentro del término de 24 horas no me presentaren las armas que tengan en su poder, ya sean blancas ó de fuego, será pasado por las armas á quien se le encontrare. 2.º Los alcaldes de Salcajá serán responsables si pasadas las 24 horas no se me presentan las armas. 3.º En el momento en que se me ponga queja ó reclamo contra los vecinos de Salcajá por malos tratamientos ó insultos á los que por allí transitan, pasará un piquete de tropa á incendiar el pueblo. Dado en Quetzaltenango á 23 de Octubre de 1827.—Firmado—Josef Pierson.—Firmado—Josef Mariano Lorenzana, secretario.

Siguen otros decretos de proscripción, tanto de este comandante como del jefe del Estado de Guatemala; en los cuales se pone fuera de la ley á muchos individuos que se nombran, y á los que favorezcan al gobierno del Salvador. ¿Para qué hemos de copiar mas horrores! El artículo inserto en la Gaceta de Caracas termina así:

Los papeles públicos de aquella parte de América la pintan de una manera muy triste. La guerra civil está despedazando los Estados federados: el presidente de la federación no es obedecido en algunos de ellos, el congreso no puede reunirse, y los jefes de ciertos Estados obran con autoridad absoluta. Es ciertamente sensible á todo corazón americano ver la discordia triunfando en la república Centro-América; y eso que allí se ha establecido un gobierno federal; el gobierno que se dice ser á propósito para tener paz y tranquilidad. — Ya sabemos que eso y mil cosas buenas se dicen; pero hemos visto lo que se hace.

No es mas lisonjera la pintura que se hace de la situación de Méjico en estos periódicos; la cual, aunque se refiere á hechos antiguos, copiaremos, para manifestar el juicio que ha merecido la insurrección en sus varias vicisitudes. No habiendo estado yo mas allá de Guatemala (dice el autor del escrito presentado al intendente de Guayaquil que hemos extractado), las noticias que tengo de Méjico las debo á la voz pública; pero esta está firmemente sostenida por sucesos indubitables. Allí estan germinando las semillas de la desunión, de un modo que amenaza con próxima é inevitable decadencia. Por una ley reciente se ha despedido á los españoles que ocupaban puestos civiles, militares y eclesiásticos; pero dejándoles sus sueldos íntegros, como si estuviesen desempeñando los mismos puestos. Se ha aumentado esta duplicacion de gastos con el sueldo de muchos oficiales del ejército, que aunque muy beneméritos han sido despedidos por dar colocacion á otros iniciados en ciertos misterios (2); y estas nuevas cargas son adicionales á las pensiones de

(1) El general de la confederación dice en su proclama que las agresiones principaron por el Estado del Salvador. La acción que aqui se cita y los bandos que siguen de Pierson, son del mes de Octubre de 1827; y segun aquel jefe la invasion de tropas del Salvador habia sucedido ya desde Marzo. Pierson se presenta aqui como el caudillo de la insurrección, y en la nota que extractamos antes se deplora su suplicio como un asesinato judicial. Seria inútil fatigarse en conciliar tan contradictorios testimonios y calificaciones. Esa es la revolución. Todas las ideas las adultera y confunde, y solo deja ver claramente su furor y ruinas, para escarmiento y terror de los pueblos.

(2) No son tan desconocidos estos como los elisavinos. Todos los misterios se reducen á destruir la autoridad divina y humana, y derribar á los empleados para apoderarse de los despojos.

69 pesos abajo que se han acordado á quanto sirvieron á los españoles, á Iturbide y á los gobiernos patriotas; y son adicionales al crédito como del presente gobierno general, y del de cada Estado. La confederación mexicana se compone de 19 Estados, y casi en todos ellos goza cada uno de sus legisladores de 20 pesos de renta anual como los de la Union, fuera de los viáticos. La hacienda de Méjico nunca podrá hacer frente á tan crecidos gastos, y mucho menos á la inexpériencia y la corrupción continúan teniendo en su administracion la parte que hasta aqui.... Veracruz, que es el estado mas productivo para la Union, resiste de frente el cumplimiento de órdenes del gobierno general en materias que por la constitucion tocan á este exclusivamente.... La confederacion no puede curar los males interiores de cada Estado; y estando tan discordes y desorganizadas las partes, no puede tampoco subsistir la confederacion. — ¿Cómo ha de subsistir un edificio de materias tan ruinosas, levantado sobre un volcan?

AVISO.

El dia 2 de Octubre se hará la abertura de estudios del próximo curso literario en el Real colegio de farmacia de S. Fernando de esta corte. Conforme á las Reales ordenanzas de dicha facultad, y á posteriores soberanas resoluciones de S. M., todos los que se dediquen á ella deben hacer sus estudios en alguno de los Reales colegios, segun el método prescrito en su plan de enseñanza: en el concepto de que sin haberlo verificado puntualmente ninguno podrá ser admitido á la revalida en la expresada facultad, así como tampoco los que están dedicados á ella antes del establecimiento de los Reales colegios en el año de 1815, y residieren en cualquiera de las capitales donde se hallen establecidos no asistieren respectivamente, como está mandado, á la explicacion diaria de sus clases. Los que hubiesen de matricularse para dicho curso literario deben presentarse en los respectivos Reales colegios en todo el corriente mes de Setiembre.

CAMBIOS DEL DIA 4.

Londres.....	97 1/2 papel.
Paris.....	15 19 idem.
Cádiz.....	3 1/2 1/2 daño.
Sevilla.....	1 1/2 1/2 idem.
Málaga.....	Par.
Valencia.....	1 idem.
Murcia.....	1 idem.
Barcelona á pocas fuertes.....	1/2 idem.
Zaragoza.....	1 idem.
Bilbao.....	1 idem.
Coruña.....	1 1/2 idem.
Vales consolidados.....	18 1/2 1/2.
Idem no consolidados.....	6 1/2 6 1/2.

ANUNCIOS.

Continua el Catálogo de las estampas que se hallan de venta en la Calcografía de la imprenta Real.

- Estampas grabadas á buril de cuadros pertenecientes á corporaciones particulares.....
- En el Nacimiento del Hijo de Dios, pintado por E. Bayeu, y grabado por F. Selma, 40 rs.
- La pesca del Cocodrilo, pintado por F. Boucher, y grabado por F. Moles, 40 rs.
- La caza del Avestruz, pintado por F. Boucher, y grabado por Ametller, 40 rs.
- Jacob bendiciendo á los hijos de Josef, pintado por F. Barbieri, y grabado por R. Esteve, 40 rs.
- La Caridad Romana, pintado por B. Murillo, y grabado por T. Enguñetas, 40 rs. (Se continuará.)

Por providencia del Sr. Diez de Prado, teniente corregidor de esta heroica villa, se cita y emplaza á Doña Josefa Sanz y Cuevas, viuda de D. Vicente Lopez Soldado, para que en el término de 20 dias comparezca en dicho juzgado y escribenia de número de Antofana, á fin de hacerla saber cierta providencia; apercibida que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Nota. En la Gaceta de 7 del próximo pasado Agosto, artículo de España: entre las corporaciones que felicitaron á SS. MM. en Valladolid, y tuvieron el honor de besar sus Reales manos en el dia 23 de Julio, se omitió expresar el dean y cabildo de aquella santa iglesia.